



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 128 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 19 de Abril de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 827/2018, sobre deducción de 50 UITs de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, iniciado mediante solicitud de fecha 18 de Enero del año 2018, presentado por **JULIANA CHOEZ CARLOS**, identificada con DNI N.º 17526671, y;

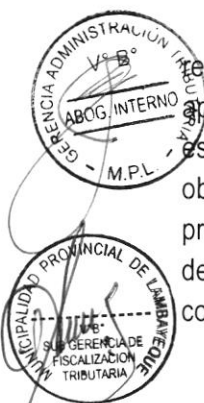
#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **JULIANA CHOEZ CARLOS**, domiciliada en Calle Andrés Razuri N° 413 – P.J Santa Rosa de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto mayor, en virtud de su única propiedad constituida por el bien inmueble donde domicilia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y de la escritura pública de donación a su favor de la totalidad de las acciones y derechos sobre el referido bien inmueble.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por la recurrente mediante la cual declara ser propietaria únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Andrés Razuri N° 413 – P.J Santa Rosa de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: “**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable**”. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.



RECIBIDO 20 ABR 2018